



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 11 MAYO 2012

R. EXENTA Nº 1250

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Puerto Aldea, Sector B, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, Comuna de Coquimbo, IV Región, visado por Abimar Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 075/2012, de fecha 19 de abril de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 333 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1862 de 2003, Nº 3701 de 2004, Nº 983 de 2007, Nº 723 de 2008, Nº 1156 de 2009 y Nº 527 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébese el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea, Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 333 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, Comuna de Coquimbo, IV Región, R.U.T. Nº 72.299.300-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1064 de fecha 19 de enero de 2000, domiciliada en la Caleta de Puerto Aldea, comuna de Coquimbo, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 075/2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 176.281 individuos (40.380 kilogramos) del recurso Ostión del norte **Argopecten purpuratus**.
- b) Jaiba peluda **Cancer setosus**, 46.132 machos (24.802 kilogramos) y 282.019 hembras (117.264 kilogramos).
- c) 80.074 individuos (3.239 kilogramos) del recurso macha **Mesdesma donacium**.
- d) 70.629 individuos (6.134 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 075/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 333 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

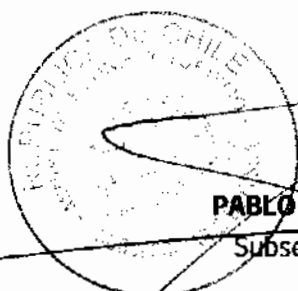
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que precedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 075 de 2012, que por ella se aprueba al petitionerio.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca